



REPUBLICA DEL ECUADOR



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

## Dr. Freddy Ramos Escobar

ABOGADO

COPIA:	TERCERA
DE:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
OTORGADA POR:	TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ANDRADE LLERENA CIA. LTDA.
A FAVOR DE:	
EL:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2006
PARROQUIA:	MATRIZ
CUANTÍA:	INDETERMINADA
PELILEO, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2006	

Av. 22 de Julio y Antonio Clavijo  
 Junto Liceo Joaquín Arias - Teléfono Ofic.: 2871 343 - Teléfono Dom.: 2416 243  
 Cel.: 099 196 534 - E-mail: drfreddyramos@yahoo.com  
 Pelileo - Ecuador



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO  
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR**

0001



Es. No.

EN LA CIUDAD DE PELILEO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE

CABECERA DEL CANTON DEL

PELILEO - ECUADOR **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL**

MISMO NOMBRE, PROVINCIA

**ANDRADE LLERENA CIA. LTDA.**

DE TUNGURAHUA, REPÚBLICA

del Ecuador, hoy día, JUEVES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, ante mí, DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR, Notario Segundo de este Cantón COMPARECEN: Los señores: **ANDRADE LLERENA JOSÉ DANILO**, divorciado; **ANDRADE LLERENA PABLO MARCELO**, casado; **ANDRADE LLERENA VÍCTOR ALFONSO**, casado; **LLERENA CHÁVEZ LIDIA GEORGINA**, casada; **CHIPANTIZA LLERENA RAÚL EULOGIO**, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Parroquia Matriz, del cantón Baños, Provincia de Tungurahua y de tránsito por este lugar; civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN PELILEO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: **ANDRADE LLERENA JOSÉ DANILO**, divorciado; con cédula de ciudadanía número 180260575-6; **ANDRADE LLERENA PABLO MARCELO**, casado; con cédula de ciudadanía número 180294260-5; **ANDRADE LLERENA VÍCTOR ALFONSO**, casado;

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343

con cédula de ciudadanía número 180330331-0; LLERENA CHÁVEZ LIDIA GEORGINA, casada; con cédula de ciudadanía número 180128339-9; y CHIPANTIZA LLERENA RAÚL EULOGIO, casado, con cédula de ciudadanía número 180181310-4.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Baños, quienes libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

**ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL "ANDRADE LLERENA CIA. LTDA."**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** Los comparecientes constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como nombre o denominación el de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ANDRADE LLERENA CIA. LTDA. y tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su suscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, así mismo el servicio podrá extenderse de acuerdo a sus necesidades dentro de la provincia. **ARTÍCULO TERCERO:**

**OBJETO SOCIAL.-** El objeto social principal o predominante de la Compañía será la prestación del servicio de transporte



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0002



PELILEO - ECUADOR

Estudiantil e Institucional en Busetas o Furgonetas dentro de la ciudad de Baños y desde la ciudad de Baños a diferentes lugares de la Provincia de Tungurahua, de acuerdo a las necesidades existentes en el sector; o hasta aquellos lugares que autoricen los organismos de tránsito.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, importar, intermediar, arrendar, permutar y exportar: Vehículos, maquinarias, insumos y en general toda clase de bienes, repuestos y accesorios.- Además, la Compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea de idéntico objeto social; en general podrá realizar toda clase de actos o contratos que tengan relación con su idéntico objeto social. Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor.- La Compañía podrá también adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.- Además, la Compañía podrá delegar la prestación de servicios y actuar como Mandante o mandataria. La Compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de USD 480,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TEL: 2871343

CIV: I6021.001

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en cuatrocientas ochenta participaciones de UN DÓLAR CADA UNA, iguales, acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado íntegramente por los socios.-

El Capital suscrito y pagado en numerario, se depositó en el Banco del Pichincha Sucursal Pelileo, Provincia de Tungurahua, a nombre de la compañía, en la cuenta especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agrega a la escritura pública de constitución como documento habilitante.- **ARTÍCULO**

**QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el socio tendrá derecho a UN VOTO, los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTÍCULO SEXTO:**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA**



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0003



PELILEO - ECUADOR

**GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE**

**JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente o Gerente.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho, ya citado.- **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento veinte de

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343

la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria se reúna. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación, por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio, registrado, de cada socio, de la cual se deja copia y en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria; la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición, si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por



## NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0004



PELILEO - ECUADOR

unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos por más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o con carta de carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.**- Salvo disposición de la ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2571343

de votos del capital social presente. El voto será secreto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la junta general en ese momento. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de DOS AÑOS, dignidades que deberán recaer únicamente en los socios fundadores de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b.- Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: Un Comisario Principal y un Suplente, por un período de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0005



PELILEO - ECUADOR

General y el Comisario; d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e.- Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f.- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas en la ley; g.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; h.- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores; i.- Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; j.- Autorizar al Representante legal de la Compañía el otorgamiento de poderes generales; k.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la compañía; l.- Designar a la persona sea o no socio de la compañía para que reemplace al Presidente y al Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éstos; m.- Nombrar de entre los socios fundadores, a las personas que replacen al Presidente o Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; n.- Aprobar el monto de los créditos que puedan ser obtenidos u otorgados por la Compañía; o.- Dictar reglamentos internos para la compañía; y p.- En general, todas las demás atribuciones que le conceda la ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, el Presidente será uno de los socios fundadores de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Vigilar la marcha general de la compañía y

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELEF.: 9871343

el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.- Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.- Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale para el efecto la Junta General de Socios; g.- Designar a los empleados de la compañía, conjuntamente con el Gerente General; h.- Las demás que le señale la ley de compañía, el estatuto y el reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, el Gerente General será uno de los socios fundadores de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c.- Dirigir



## NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0006



PELILEO - ECUADOR

la gestión económica y financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios. g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro mercantil; i.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; k.- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguiente al cierre del ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m.- Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n.- Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Socios, de considerar necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones con las facultades y

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELEF: 2871343

responsabilidades establecidas en la ley de Compañía y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios, no requieren ser socios de la Compañía. Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al Estado Financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un cinco por ciento, destinadas a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que éste organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

0007



PELILEO - ECUADOR

habiendo oposición entre los socios, asumirán as funciones de liquidadores el Gerente General, junto con el Presidente. De existir oposición a ello,

la Junta General de socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN**

**DEL CAPITAL.**- El Capital de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, de acuerdo al siguiente detalle: 1. ANDRADE LLERENA

JOSÉ DANILO: ✓ NUMERO DE PARTICIPACIONES OCHENTA, ✓ CAPITAL SUSCRITO OCHENTA DOLARES AMERICANOS, CAPITAL PAGADO OCHENTA

DOLARES AMERICANOS.- 2. ANDRADE LLERENA PABLO MARCELO: ✓ NUMERO DE PARTICIPACIONES OCHENTA, CAPITAL SUSCRITO OCHENTA DOLARES AMERICANOS, CAPITAL PAGADO OCHENTA DOLARES AMERICANOS.-3.

ANDRADE LLERENA VÍCTOR ALFONSO: ✓ NUMERO DE PARTICIPACIONES OCHENTA, CAPITAL SUSCRITO OCHENTA DOLARES AMERICANOS, CAPITAL PAGADO OCHENTA DOLARES AMERICANOS.- 4. LLERENA CHÁVEZ LIDIA GEORGINA NUMERO DE PARTICIPACIONES CIENTO SESENTA, CAPITAL SUSCRITO CIENTO SESENTA

DOLARES AMERICANOS, CAPITAL PAGADO CIENTO SESENTA DOLARES AMERICANOS.-5. CHIPANTIZA LLERENA RAÚL EULOGIO: ✓ NUMERO DE PARTICIPACIONES OCHENTA; CAPITAL SUSCRITO OCHENTA DOLARES AMERICANOS, CAPITAL PAGADO OCHENTA DOLARES AMERICANOS.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Para la emisión de Certificados de aportación que se expidieren, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta

General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderá incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELEFONO: 2871343

todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.**- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las relaciones que sobre esta materia dictares los Organismos de Tránsito competentes. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Quienes suscribimos la presente escritura pública de constitución, nombramos al señor VÍCTOR ANDRADE LLERENA, para el cargo de PRESIDENTE; y al señor JOSÉ ANDRADE LLERENA, para el cargo de GERENTE GENERAL, por un período estatutario; y quedan autorizados para que conjuntamente o por separado y con un profesional del derecho, obtengan de las autoridades respectivas la aprobación de éste instrumento constitutivo. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- F) ABOGADA PILAR SANCHEZ VILLEGAS, matrícula quinientos setenta y nueve, del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta, en la que se ratifican los otorgantes. Yo, el Notario doy fe que conozco a los otorgantes quienes me aseguran



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO  
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR**



PELILEO - ECUADOR

que la escritura la celebran en forma libre y voluntaria y que leo el contenido de la misma en alta voz. No se presentan testigos según el artículo número veinte y nueve, numeral nueve de la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo los otorgantes. Que luego proceden a la suscripción, firmando todos los concurrentes conmigo el Notario todos en unidad de acto.- Tienen Cédulas.- De todo lo cual Doy fe.-

*Camacho*



**ANDRADE LLERENA JOSÉ DANILO**

C.C. *180260575-6*

*[Firma]*

**ANDRADE LLERENA PABLO MARCELO**

C.C. *180294260-5*

*[Firma]*

**ANDRADE LLERENA VÍCTOR ALFONSO**

C.C. *170330371-0*

*[Firma]*

*Lidia Llerena Ch*

**LLERENA CHÁVEZ LIDIA GEORGINA**

C.C. *1801283399*

*[Firma]*  
*146 c. Llerena Raúl*

**CHIPANTIZA LLERENA RAÚL EULOGIO**

C.C. *180181310-4*

**Dr. Freddy Ramos Escobar**  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343



Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** firmada y sellada en Pelileo a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis

**EL NOTARIO**  
**NOTARIA SEGUNDA**

**Dr. Freddy Ramos Escobar**  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343

**DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR**  
PELILEO - ECUADOR

Al margen de la escritura principal de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ANDRADE LLERENA CIA. LTDA.** Tomé nota de la aprobación hecha por la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** de la ciudad de Ambato, constante en la resolución número **06.A.DIC.0344** de fecha veinte de octubre de dos mil seis.-

**EL NOTARIO**  
**NOTARIA SEGUNDA**

**Dr. Freddy Ramos Escobar**  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343

**DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR**  
PELILEO - ECUADOR

**RAZON:** EN ESTA FECHA  
QUEDA INSCRITA

LA PRESENTE ESCRITURA

BAJO EL NUMERO *Seventy and Sixteen, (64)*  
EN EL REGISTRO DE *Mercantil*

Baños, *23* de *October* del *2006*



**Dr. Wilmer Medina**  
REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DE BAÑOS DE AGUA SANTA

## BANCO PICHINCHA

### A QUIEN LE INTERESE:

Mediante comprobante # 147101500 el Sra. Lidia Georgina Llerena Chávez, consignó en este Banco ; un depósito de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES, para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ANDRADE LLERENA CIA. LTDA.. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó el 28 de Septiembre del 2006 a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle:

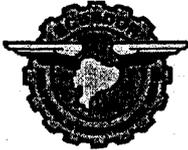
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANDRADE LLERENA JOSE DANILO	80
ANDRADE LLERENA PABLO MARCELO	80
ANDRADE LLERENA VICTOR ALFONSO	80
LLERENA CHAVEZ LIDIA GEORGINA	160
CHIPANTIZA LLERENA RAUL EULOGIO	80
<b>TOTAL</b>	<b>\$480.00</b>

ATENTAMENTE,

BANCO PICHINCHA

BANCO PICHINCHA S.A.  
AGENCIA PELILEO  
*Karina Saltos*  
KARINA SALTOS  
JEFE DE SERVICIOS

KARINA SALTOS  
JEFE DE SERVICIOS - AGENCIA PELILEO



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0010

NOTARIA SEGUNDA



DR. REDDY  
RAMOS REBOBAR  
PELILLO - ECUADOR

**RESOLUCION No. 012-CJ-018-2006-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL INSTITUCIONAL ANDRADE LLERENA CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad:

- |    |                                 |             |
|----|---------------------------------|-------------|
| 1. | ANDRADE LLERENA JOSE DANILO     | 180250575-6 |
| 2. | ANDRADE LLERENA PABLO MARCELO   | 180294260-5 |
| 3. | ANDRADE LLERENA VICTOR ALFONSO  | 180330331-0 |
| 4. | LLERENA CHAVEZ LIDIA GEORGINA   | 180128339-9 |
| 5. | CHIPANTIZA LLERENA RAUL EULOGIO | 180181310-4 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR:** "... pudiendo prestar sus servicios a cualquier ciudad, dentro y fuera de la Provincia."

**EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR:** "en buses"; "y ocasionalmente fuera de ella, sirviendo a otras ciudades de la Provincia de Tungurahua."; después de "cuya actividad sea" eliminar "similar o no o complementaria a la suya" y sustituir por "de idéntico objeto social"; después de "tengan relación con su" añadir la palabra "idéntico"

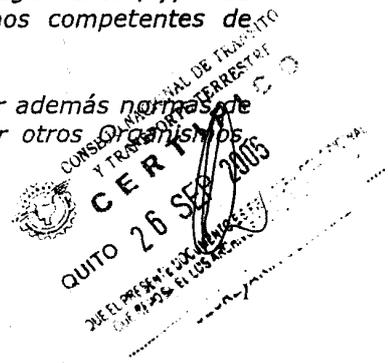
Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos competentes deberán en forma previa cumplirlas"





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0011

NOTARIA SEGUNDA



DR. FREDDY  
RAMOS RAMOS  
PELLICER  
EQUADOR

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 305-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Agosto 16 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ANDRADE LLERENA CIA. LTDA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 015-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 05 de Septiembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 305-CAJ-018-CJ-2006-CNTTT de Agosto 16 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

**RESUELVE:**

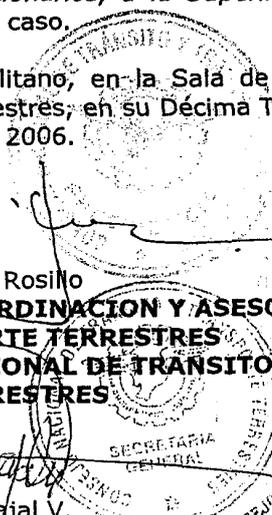
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL ANDRADE LLERENA CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Baños, Provincia de Tungurahua, pueda *constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO

Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
**CERTIFICADO**  
QUITO 26 SEP 2006  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
DE LA SECRETARIA GENERAL

NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180260575-6

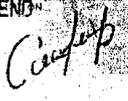
ANDRADE LLERENA JOSE DANILO  
TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MORENO

20 OCTUBRE 1972

002-0053 00103 M

TUNGURAHUA/PELILEO

GARCIA MORENO 1972




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2442

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

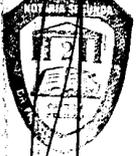
CESAR ANDRADE  
LIDIA LLERENA

BARROS APELLIDO DE LA MADRE 28/09/2006

28/09/2018

REN 0317518





DR. RODRIGO RAMIRO ESCOBAR PELILEO - ECUADOR

*Camacho # 180260575-6*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 17 de Octubre del 2004

180260575-6 0001-061 1928195

ANDRADE LLERENA JOSE DANILO

TUNGURAHUA PELILEO

GARCIA MORENO

USD 3

TRIBUNAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

09060638 27/09/2006 11:45:55



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180294260-5

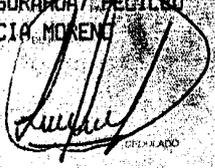
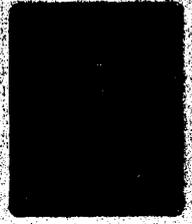
ANDRADE LLERENA PABLO MARCELO  
TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MORENO

22 NOVIEMBRE 1975

001-0038 00038 M

TUNGURAHUA/PELILEO

GARCIA MORENO 1975

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33811122

CASADO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

CESAR ALFONSO ANDRADE  
LIDA GEORGINA LLERENA CHAVEZ

BARROS APELLIDO DE LA MADRE 16/08/2005

16/08/2012

REN 0243428




*Pablo Marcelo Andrade Llerena*  
180294260-5

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

62-0001 NUMERO 1802942605 CEDULA

ANDRADE LLERENA PABLO MARCELO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PELILEO  
CANTON

TUNGURAHUA PROVINCIA  
GARCIA MORENO

PROCESO ELECTORAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0013

NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSILLACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180330331-0

ANDRADE LLERENA VICTOR ALFONSO

TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MORENO

30 MARZO 1979

FECHA DE REGISTRO 001-0031-00031 M

TUNGURAHUA/PELILEO

PELILEO INSCRIPCION 1979

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33331123

CASADO LEYLA DEL P SUAREZ BARBOSA

SECONDARIA CHOFER PROFESIONAL

CEGAR ALFONSO ANDRADE

LITIA GEORGINA LLERENA

PELILEO (CANTON DE LA MADRE) 28/09/2006

28/09/2018 (FECHA DE CAUCION)

REN 0317482 (FORMA Tng)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

63-0007 NUMERO 1803303310 CEDULA

ANDRADE LLERENA VICTOR ALFONSO (APELLIDOS Y NOMBRES)

TUNGURAHUA PELILEO (CANTON)

PROVINCIA GARCIA MORENO (PARROQUIA)

PRESENTE DE LA JUNTA




POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDEULA OF  
CIUDADANIA N° 180128339-9

LLERENA CHAVEZ LIDIA GEORGINA  
TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MORENO

04 NOVIEMBRE 1947

0334 00667 F

TUNGURAHUA/PELILEO  
PELILEO 1947



*Lidia Llerena Ch*

0014

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V244404442 NOTARIA SEGUNDA

CASADO CESAR ANDRADE

FEYMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

SEGUNDO LLERENA  
DORILA CHAVEZ

AMBATO 18/03/2004

18/03/2016  
FECHA DE CALIFICACION

REN 0155386

Trg



Dr. Freddy RAMOS ESCOBAR  
PELILEO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

280 - 0002 NUMERO 1801283399 CEDULA

LLERENA CHAVEZ LIDIA GEORGINA  
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA  
PELILEO CANTON  
GARCIA MORENO PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



R-181

180128339-9

LERENA CHAVEZ  
LIDIA GEORGINA  
GARCIA MORENO  
PELILEO ECUADOR

PELILEO 1947-11-04

PELILEO 2004-07-01 2009-11-01

*Lidia Llerena Ch*

*Lidia Llerena Ch*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180181310-4

CHIPANTIZA LLERENA RAUL EULOGIO

22 DICIEMBRE 1.962

TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA M...

LUGAR DE NACIMIENTO 02 048 00098

TUNGURAHUA/PELILEO

PELILEO 52

*Raul Eulogio Llerena*

REGISTRO CIVIL



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4

CASADO ALICIA E MEDINA CARRASCO

SUPERIOR ING. EN ALIMENTOS PROF. OCCUP.

SEGUNDO JUAN CHIPANTIZA

AURORA A LLERENA

ANBATO 24/04/98

24/04/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 112

498009

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REBY

ABAR

ABARR



*146 Raul Eulogio Llerena*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

31-0008 NUMERO

1801813104 CEDULA

CHIPANTIZA LLERENA RAUL EULOGIO

APELLIDOS Y NOMBRES

PELILEO

CANTON

TUNGURAHUA

PROVINCIA

PELILEO

PARRQUISA

PRESENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

